Buenos Aires, 20 de agosto de 2008

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Rondonotti, Carmen Graciela c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente ha cumplido en forma deficiente los recaudos previstos en el art. 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la queja. Hágase saber y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Carmen Graciela Rondonotti**, con el patrocinio letrado del **Dr. Roberto E. De Salvo**
Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 45**